



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 27/04/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2019-00274-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Revisado el expediente, advierte la instancia que mediante auto de fecha 23/03/2021 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, no obstante, atendiendo los preceptos de la ley 2080 de 2021 por tratarse de un asunto de puro derecho y por encontrarse pendiente sendas documentales que debieron ser aportada por las entidades demandadas con la contestación de la demanda, no se desarrollará la audiencia inicial y en su lugar se requerirán las probanzas pertinentes, en los siguientes términos:

Se **ORDENA** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.)**, que allegue con destino a este proceso dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, **Certificación del Pago de Cesantías** a favor de la señora MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA, identificada con CC No. 32.746.013 de Barranquilla, correspondiente a la Resolución No. 06625 de 20/11/2015 *“POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACIÓN DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN”*; indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago.

Se **ORDENA** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.)**, que allegue con destino a este proceso dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, **certificar si actualmente ha realizado el pago de la sanción moratoria** que se discute en este medio de control.

Se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA** que allegue con destino a este proceso dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que previamente mediante auto admisorio y a través de auto de 23/03/2021 se le ha requerido en igual sentido, sin que se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Unidad Judicial.

Las Pruebas documentales requeridas deben ser remitidas en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y se deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales, de conformidad al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbd03f0769fbcee2bcb18b9341547e093c6f792e746ae7e4dd1c7a7c2d55381

Documento generado en 27/04/2021 03:26:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**